



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Principio de inmediación en audiencias virtuales en
debate oral y público por COVID-19 en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Miguel Estuardo Pérez Pelicó

Guatemala, junio 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Principio de inmediación en audiencias virtuales en
debate oral y público por COVID-19 en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Miguel Estuardo Pérez Pelicó

Guatemala, junio 2022

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Miguel Estuardo Pérez Pelicó**, elaboró la presente tesis, titulada **Principio de inmediación en audiencias virtuales en debate oral y público por Covid-19 en Guatemala.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 14 de octubre de 2021

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

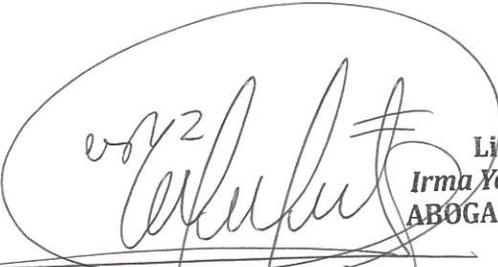
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante **Miguel Estuardo Pérez Pelicó, ID 000096726**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Principio de intermediación en audiencias virtuales en debate oral y público por COVID-19 en Guatemala**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licenciada
Irma Yolanda Cú Caal
ABOGADA Y NOTARIA

Lcda. Irma Yolanda Cú Caal



LCDA. GLADYS JEANETH JAVIER DEL CID
Abogada y Notaria

Guatemala, 02 de febrero 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

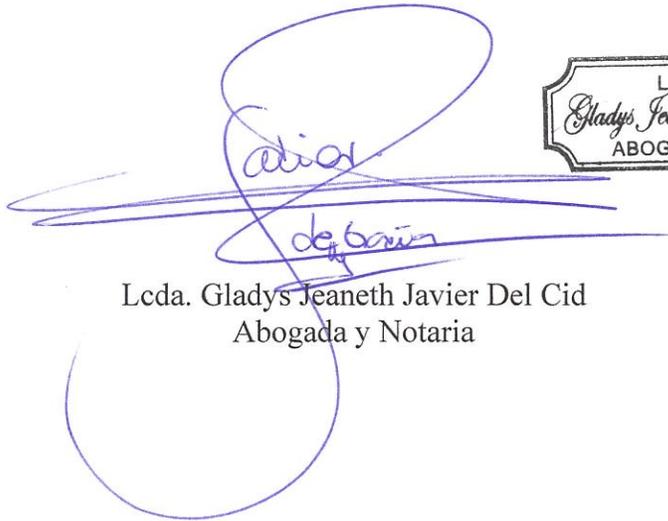
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora metodológica** de la tesis del (la) estudiante **Miguel Estuardo Pérez Pelicó ID 000096726**, titulada: **Principio de intermediación en audiencias virtuales en debate oral y público por COVID-19 en Guatemala**. Al respecto se manifiesta que:

La versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y de fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio, que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Lcda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid
Abogada y Notaria



En el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, siendo las diez horas, yo, **RAMON ESTUARDO GARCIA MORALES**, Notario, número de colegiado veintidós mil ciento cuatro (22104), me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la quinta avenida, tres guión cero tres, zona uno, Mazatenango, Suchitepéquez, soy requerido por **MIGUEL ESTUARDO PÉREZ PELICÓ**, de veintiséis años de edad, soltero, Guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil setecientos ochenta y tres, veintinueve mil setecientos ochenta, un mil uno (2783 29780 1001), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Principio de intermediación en audiencias virtuales en debate oral y público por COVID-19 en Guatemala**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los



impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BB y número cero ochocientos veintiocho mil seiscientos setenta y cuatro (BB-0828674) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro tres millones trescientos noventa y un mil seis cientos sesenta y nueve (3391669). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:



LICENCIADO
Ramón Estuardo García Morales
ABOGADO Y NOTARIO



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIGUEL ESTUARDO PÉREZ PELICÓ**
Título de la tesis: **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN AUDIENCIAS VIRTUALES EN DEBATE ORAL Y PÚBLICO POR COVID-19 EN GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Irma Yolanda Cú Caal de fecha 14 de octubre de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Gladys Jeaneth Javier Del Cid de fecha 02 de febrero de 2022.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez el día 30 de mayo de 2022 por el notario Ramón Estuardo García Morales que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 07 de junio de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



***Nota:** Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.*

Dedicatoria

A Dios:

Por ser el pilar fundamental en este logro gracias por su inmenso amor y por cada una de sus bendiciones y darme la oportunidad de cumplir esta meta importante en mi vida.

A mis padres:

Silvia Pelicó, gracias por cada una de tus oraciones, y tu amor incondicional, Miguel Pérez, gracias por siempre apoyarme y enseñarme a seguir a delante y no darme por vencido. Los amo infinitamente.

A mis hermanos:

Ángel gracias por toda tu ayuda en este proceso y Mario gracias por siempre darme ánimos, Los quiero.

A Karen Molina:

Gracias por tu paciencia en toda esta aventura, por tu compañía en cada una de esas noches de desvelo, gracias por escucharme, apoyarme y comprenderme, mi eterna cómplice, te amo.

A mis jefes:

Lic. Oliver, Lic. Jhonatan, Lic. Marcelo, gracias por el apoyo académico y laboral, y siempre animarme a continuar hacia la meta.

A mis amigos:

Licda. Gloria, Dr. Edmundo, Margarita y Andrea, gracias por cada palabra de aliento a seguir adelante, por cada libro prestado y cada consejo, las aprecio mucho.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El proceso penal guatemalteco	1
Principios y desarrollo del juicio oral	16
Audiencias virtuales por COVID-19	34
Conclusiones	57
Referencias	59

Resumen

El proceso penal a través del tiempo siempre ha sido un proceso fundamental en la administración de justicia, mismo que se ha desarrollado de manera presencial con los sujetos procesales involucrados de conformidad con lo establecido en la ley adjetiva penal, se encuentra conformado por tres etapas que son: etapa preparatoria, etapa intermedia y el juicio oral y público, cabe resaltar que dentro de la etapa del juicio se han establecido principios, los cuales deben observarse durante el desarrollo del juicio toda vez que los mismos son los rectores. El enfoque de esta investigación versó sobre el principio de inmediación procesal, ya que, su cumplimiento se vio seriamente afectado derivado de la pandemia COVID-19 que aqueja a todo el mundo, lo que hizo necesaria la implementación de audiencias virtuales, sin que ello implicara violación al debido proceso.

Por lo anterior, dentro de este artículo científico se planteó un objetivo general, el cual consistió en el análisis de la aplicación del principio de inmediación dentro de las audiencias virtuales en el debate, y dos objetivos específicos, el primero, fue identificar las etapas y sujetos del proceso penal dentro del ordenamiento jurídico, y el segundo fue evaluar el impacto del COVID-19 en los tribunales de sentencia de Guatemala en cuanto a la aplicación de audiencias virtuales.

La presente investigación se realizó con el estudio y análisis de las audiencias virtuales que se han desarrollado en los tribunales de sentencia de Guatemala a causa del nuevo virus COVID-19, esto de conformidad con cada uno de los objetivos planteados; además, de la reunión y análisis de la información que proporcionó la doctrina, la norma adjetiva penal y el proceso implementado para el desarrollo de audiencias virtuales. Derivado de ello se logró establecer que el uso de nuevas tecnologías ha permitido cumplir con los fines del proceso penal, de manera que a través de la tecnología pueda desarrollarse la etapa del juicio, cumpliendo efectivamente con los presupuestos y principios que la ley determina que deben concurrir para su realización.

Palabras clave

Audiencias virtuales. Inmediación. Covid-19. Proceso penal. Juicio.

Introducción

El desarrollo del juicio oral y público implica que los sujetos procesales deben estar presentes físicamente, con el objeto que cada una de las diligencias que se realicen tengan la oportunidad de observar de primera mano el progreso de cada fase, así también la comunión que se da entre las partes y el tribunal, cumpliendo con el principio de inmediación que debe observarse según la ley adjetiva penal, resulta relevante que en el año dos mil veinte a raíz del descubrimiento de la pandemia ocasionada por la COVID-19 se efectuaron medidas sanitarias, lo anterior se da con la finalidad de contener y evitar los contagios causados por el virus, por lo anterior se implementa la realización de audiencias virtuales en los tribunales de sentencia, siendo importante el estudio y análisis del principio de inmediación en las audiencias virtuales lo que motiva a realizar la presente investigación.

Dentro de esta investigación se tendrán como objetivo general el siguiente: analizar el principio de inmediación y su aplicación dentro de las audiencias virtuales en el debate oral y público; luego como objetivos específicos se plantearán los siguientes: primero, identificar las etapas procesales y sujetos del proceso penal dentro del ordenamiento jurídico en cuanto a su desarrollo; y segundo, evaluar el impacto de la COVID-19 en

los tribunales de sentencia de Guatemala en cuanto a la aplicación de audiencias virtuales.

La exploración de la temática se desarrollará en relación con el contexto y el interés que se crea a raíz de la pandemia por la COVID-19, motivo por el cual se implementaron las audiencias virtuales en los tribunales de sentencia modificando de esta manera el desarrollo del juicio, siendo relevante el estudio y análisis específicamente del principio de inmediación como razón que justifica el artículo especializado.

Por lo antes indicado la investigación se desarrollará a través del método analítico, documental y descriptivo, el cual permitirá realizar el análisis jurídico correspondiente a los documentos doctrinarios, mismos que serán una referencia fundamental para lograr agrupar la información recopilada de las distintas fuentes de consulta, logrando evaluar e individualizar las características que presenta el objeto de esta investigación.

La presente investigación será desarrollada en tres subtítulos, el primer subtítulo contendrá el proceso penal guatemalteco, dentro de este apartado se darán a conocer sus antecedentes, las características que tiene el proceso, sujetos procesales que intervienen y la descripción de cada una de las etapas que conforman el proceso penal, de tal manera que se

conozca la composición y las generalidades de cada una de las fases que posee el proceso penal guatemalteco.

El segundo subtítulo desarrollará los principios y desarrollo del juicio oral, en el cual se definirá cada uno de los principios que informan al juicio oral, su aplicación conforme al desarrollo del juicio, así mismo se desarrollará cada etapa que conforma propiamente el juicio y cómo se constituye la participación de cada sujeto, su intervención y los aspectos que debe observar el tribunal hasta la conclusión del juicio por medio de la sentencia.

El último subtítulo desarrollará las audiencias virtuales por COVID-19, dentro del cual se realizará el análisis del surgimiento del nuevo virus de la COVID-19, toda vez que a causa del descubrimiento de este virus, se implementan en los tribunales de sentencia la celebración de audiencias virtuales, por lo anterior se desarrollará el impacto que representa al sistema de justicia, los motivos, generalidades y la aplicación del principio de inmediación en el juicio oral a través de las audiencias virtuales.

El proceso penal guatemalteco

Es importante fortalecer el Estado de derecho, para ello la Constitución garantiza la justicia, la paz, la seguridad y el respeto de los derechos humanos, para profundizar ese proceso debe hacer uso de la justicia penal, para asegurar la tranquilidad ciudadana, mediante la efectiva persecución de los delincuentes y la aplicación de una sanción para las conductas antisociales, considerando lo anterior, el Estado a través del órgano competente, decretó un código procesal penal, que permite el combate de las arbitrariedades y el acceso a la justicia, este ordenamiento jurídico específico, contiene el conjunto de principios y normas jurídicas de derecho público, que regulan el procedimiento sistemático, cuyo objeto es investigar un acto tipificado como delito o falta, determinar los distintos escenarios en que pudo ser cometido, establecer la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y su ejecución. En el presente artículo el sustentante desarrollará de forma descriptiva, a través del método deductivo, las distintas etapas del proceso penal guatemalteco, a fin de alcanzar los objetivos de la presente investigación.

Antecedentes

Los primeros antecedentes de un proceso penal dentro del tiempo y espacio, se ha basado en tres sistemas procesales, los que han trascendido en la historia y en la actualidad aún tienen resonancia, esto se da por la necesidad de poder imponer normas de conductas para aquella persona que quebrantaba la armonía de la vida en sociedad, fijando de la misma manera una pena encaminada a sancionar o corregir el actuar de esa persona que quebrantó dichas normas, es entonces cuando nacen los sistemas; inquisitivo, acusatorio y mixto, cada uno en su momento mostraba características con los cuales se iniciaba la función de acusar, defender y emitir una sentencia, es entonces cuando se tiene el nacimiento de un proceso con normas específicas y singulares dentro de cada uno de los sistemas procesales que se formaron en el transcurso del tiempo.

Sistema inquisitivo: proceso dentro del cual reúne en una misma persona al acusador y juzgador, el que en su momento representaba eficacia dentro de ese modelo, con la única finalidad que el proceso fuera breve y eficaz muchas veces resultase la incriminación de la persona sometida a este proceso, ya que el rasgo en el que una misma persona era quien investigaba y resolvía se tenía la pérdida de imparcialidad del juzgador, sistema basado en el secreto, no contradictorio y la escritura, por lo que defenderse de la imputación era rara vez útil. Las características de este

sistema se basan en la búsqueda de la verdad, esto logrado a través de la confesión como la prueba absoluta, algunas veces lograda a través de medios como la tortura que debía soportar el imputado.

Sistema acusatorio: un sistema procesal que se desarrolla a base de la oralidad y publicidad, esto en virtud que dentro de este sistema existía un tribunal integrado por ciudadanos, siendo el Estado el propietario soberano del poder jurisdiccional, este proceso permitía el poder sancionar los delitos derivados de la transgresión del orden jurídico de una forma práctica y de manera equilibrada. Las características más pronunciadas de este sistema están en la división de poderes de este sistema, los cuales se encontraban divididos en una parte, el acusador; órgano estatal con el poder jurisdiccional y la otra parte el imputado; quien era colocado en una especie de igualdad con su acusador en virtud que la persona imputada podía ejercer su derecho de defenderse frente al tribunal quien tenía el poder de decidir entre ambas partes con una sentencia.

El sistema procesal mixto: en este sistema procesal se combinan el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, tomando en consideración las características positivas y de mayor utilidad de cada uno de los sistemas, esto dentro de un proceso histórico que coadyuvó a la creación de este sistema moderno el cual fue adoptado en los países hispanoamericanos, por lo que sencillamente es un proceso compuesto de sus predecesores

teniendo como objetivo formar un todo coherente para la aplicación de un proceso penal de manera equilibrada y aplicable para la realización de una acusación y un derecho a defenderse de ella en una serie de pasos conducidos por un juez imparcial, dentro de un proceso escrito y oral, valorando cada una de las pruebas que cada una de las partes aportó en el momento oportuno, dando la oportunidad de un debate para finalmente emitir una sentencia.

Definición proceso penal

Derecho Procesal Penal es el conjunto de principios, instituciones doctrinas y normas jurídicas encargadas del estudio y de regular el desenvolvimiento del proceso penal para el juzgamiento y sentencia de una persona que ha quebrado el orden jurídico dentro de la convivencia en sociedad Moras (2015) indica que:

El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia como del proceso como medio para la concreción del concluir jurídico-penalmente. Ello es lo que se hace por medio del proceso, con intervención de las partes, ante un órgano jurisdiccional. Ésta es la materia que es objeto del derecho procesal penal, y ésta, también, su parte en la función penal del Estado. (p. 14)

Naturaleza jurídica

El Derecho Procesal Penal derivado de las relaciones que se dan entre los particulares y el Estado es considerado de naturaleza pública, lo anterior tomando en consideración que es el Estado quien ejerce el control a través de la facultad sancionadora que este posee como titular de la soberanía, para su fin intervienen órganos creados y encargados de imponer la voluntad estatal sobre la particular a manera de preservar el bien común.

Características del proceso penal

Es jurisdiccional, su existencia se basa en ejercer su poder a través de sus distintos órganos creados para tal fin. Es garantista, en virtud que la persona que es procesada se ve rodeado de derechos y de garantías que funcionan dentro y fuera del proceso penal ya sea de oficio o peticionando los mismos. Reúne los principios constitucionales, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales funcionan como pilares fundamentales dentro de todo proceso penal a manera de garantizar un proceso basado y apegado a derecho. Es personalísimo, toda vez que cada persona involucrada dentro del proceso debe de comparecer personalmente a las actuaciones que se desarrollan dentro del proceso penal que se instruye.

Sujetos procesales

Dentro del proceso penal necesariamente existen sujetos con dos contraposiciones y que sin estas no fuese posible llevar a cabo el proceso penal, estas contraposiciones pueden definirse como dos partes que son la pasiva y la activa. La parte pasiva se refiere a la persona imputada, procesada, acusada o señalada de un hecho delictivo y quien debe de promover su defensa contra los señalamientos que oportunamente se le hacen y la parte activa quien es la que promueve que se castigue la conducta de haber cometido el quebrantamiento del orden jurídico y quien también pide una sentencia como resultado del proceso penal, para que pueda recaer lo que en derecho corresponda a la persona a quien se le instruye un proceso penal.

Ministerio Público: en el proceso penal existe una parte subjetiva, se le conoce como acusador que puede ser público, por lo que le corresponde dicha actividad a un órgano estatal encargado de la persecución penal delegada por el Estado, de acuerdo con el artículo doscientos cincuenta y uno (251) de la constitución política de la república de Guatemala,

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública... (Constitución política de Guatemala [const]. 251 31 de mayo de 1985 (Guatemala)).

Juez o juzgador: dentro del proceso penal es la persona que tiene la potestad para juzgar y que ha sido investida de esa facultad otorgada por el Estado para resolver conforme a derecho los determinados casos que le son sometidos a su conocimiento, con la finalidad de que este pueda emitir juicios para poder arribar a la toma de una decisión que concluya con una sentencia, en concordancia del Código Procesal Penal en el artículo siete (7) independencia e imparcialidad “ el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la constitución y a la ley...” (Código Procesal Penal [Código] 07 1 de julio de 1994 (Guatemala))

Víctima: es la persona quien directa o indirectamente resulta afectada en su bien jurídico tutelado por parte de otra persona, como resultado de acciones u omisiones que violenten el orden jurídico establecido, la víctima puede ser una persona natural o una persona jurídica, la ley le faculta iniciar el proceso penal y a quien le asiste el derecho de pedir la restitución, indemnización que resulte del delito o falta, o defender sus propios intereses.

Sindicado: sujeto procesal sobre quien recae el señalamiento y se le imputa la responsabilidad de haber cometido un hecho que atenta contra el ordenamiento jurídico y es quien se ve sometido al proceso penal, y que en muchas ocasiones mientras se lleva a cabo el proceso se ve coartado en

su derecho de libertad, siendo sobre quien se pretende a través de las distintas fases o etapas que se llevan a cabo se dé una sentencia por parte del juzgador a cargo del proceso con el fin de poder resolver su situación jurídica frente al poder jurisdiccional del Estado, por lo que en las distintas fases que encierran al proceso penal se le conoce con diferentes denominaciones esto de acuerdo a la etapa procesal que se atraviere, entre las cuales se destacan; imputado, sindicado, acusado y condenado.

Defensa técnica: es el sujeto procesal quien el sindicado le encarga ejercer su derecho de defensa dentro del proceso penal, lo hace un profesional del derecho quien tiene la responsabilidad de exigir los derechos fundamentales que le asisten a la persona, de tal manera que se trata de compensar la desigualdad que existe dentro del proceso y así enfrentar un proceso con igualdad entre cada parte y defenderse de los hechos que se le atribuyen, para que al final del proceso se obtenga una sentencia apegada a derecho.

Querellante adhesivo: es la persona agraviada de acuerdo con la ley que tiene la capacidad para provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por parte del Ministerio Público, por lo anterior su participación resulta útil de tal manera que este puede proponer, ayudar y colaborar en la investigación de los hechos y de manera oportuna poder realizar requerimientos que considere útiles y pertinentes para promover e

impulsar de una manera eficaz el curso de la investigación y el proceso en esencia.

Acción civil o reparadora: es la acción que inicia una víctima contra la otra persona que violentó algún bien jurídico tutelado por el Estado, con la finalidad de exigir la restitución de lo dañado o bien como lo indica su nombre busca reparar el mal causado. Dicha acción busca que dentro del proceso no solo se castigue a quien cometió los actos violentos sino también otorgarle un resarcimiento en favor de la víctima por los daños que le fueron causados.

Del tercero civilmente demandado: es una tercera persona que conforme a la ley tiene la responsabilidad de responder del daño que ha causado la persona principal a quien se le imputa un hecho, por lo cual viene esta persona a intervenir en razón de absorber el impacto y solventar la situación del imputado a través de la restitución de los daños causados a la víctima, siempre que esta persona sea llamada para intervenir dentro del proceso penal.

Etapas

El proceso penal guatemalteco se encuentra conformado por diversos pasos o etapas organizadas con la finalidad de orientar un proceso mediante el cual el Ministerio Público a través de la investigación objetiva

e imparcial que realiza pueda determinar la responsabilidad de la persona a quien se le sindicada de un hecho delictivo, quien podrá defenderse de las imputaciones que se le realicen, actuaciones que deben llevarse frente a un juez contralor quien de conformidad con las actuaciones llevadas a cabo frente a él determina su decisión plasmándola en una sentencia la cual puede ser absolutoria o condenatoria.

Etapa preparatoria

El comienzo de esta etapa surge del conocimiento de un hecho que puede o no ser considerado un delito, dicho conocimiento se da a través de los llamados actos introductorios que no son más que los medios del cual la ley dispone mediante sus distintas formas en poner de conocimiento la noticia de un hecho criminal, lo que deriva de una investigación en contra de la persona sindicada, esto con el objeto de poder obtener indicios de su responsabilidad y participación en el acto delictivo y de esta manera solicitar el control jurisdiccional del proceso y tal forma de inicio el proceso penal, entre los actos introductorios regulados en la ley se encuentran: denuncia, acto introductorio por el cual una persona mediante una narración de los hechos acaecidos pone en conocimiento de un hecho criminal a la autoridad competente, con el objeto de que esta pueda iniciar con la investigación de manera oportuna y de esta manera dar inicio al proceso penal.

Querrela, es un acto introductorio establecido en la ley por medio del cual una persona presenta de forma escrita ante el órgano jurisdiccional competente, el relato de un hecho criminal del cual ha sido víctima con la finalidad de que se puedan iniciar las investigaciones y de esa manera inicie el proceso penal contra la persona responsable.

Prevención policial, es la forma que la ley dispone en la cual la Policía Nacional Civil pone en conocimiento de un hecho calificado como delito al Ministerio Público para que este pueda iniciar las investigaciones iniciales que correspondan para poder instruir el proceso penal en contra de quien resulte responsable.

Los actos descritos en los párrafos anteriores inician el proceso penal, es el comienzo de la investigación, se deriva desde el momento que el órgano jurisdiccional o el ente investigador tienen conocimiento de un hecho criminal por lo cual se comienza con las averiguaciones iniciales para determinar las características y circunstancias que han acaecido al hecho, identificar a los sujetos involucrados, recibir sus declaraciones, y de esa manera emplazar el comienzo del proceso penal, en el artículo trecientos nueve del Código Procesal Penal, decreto 51-92, indica:

Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, así con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las

circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil... (Código Procesal Penal [Código] 379 1 de julio de 1994 (Guatemala)).

Esta etapa procesal se encuentra regulada para un plazo de duración de tres a seis meses, con la finalidad de dar un tiempo prudencial al ente investigador y un tiempo razonable a la persona a quien se le sindicada de cometer un hecho delictivo en caso se le prive de su libertad mientras dure la investigación correspondiente.

Etapa intermedia

La etapa intermedia en el proceso penal da inicio cuando el fiscal formula acusación y solicita la apertura a juicio, esta se lleva a cabo derivado de las investigaciones que el Ministerio Público realiza, esto con el objeto de poder presentar ante el juez contralor los indicios de fundamentos para que la persona sindicada sea enviada a juicio oral y público o en su defecto el juez pueda analizar algún otro requerimiento fiscal entre ellos:

Acusación, es la petición que el Ministerio Público realiza ante el órgano jurisdiccional por escrito, en contra de la persona sindicada en la cual detalla las circunstancias claras y precisas de tiempo, lugar y forma de los hechos ocurridos y de la calificación jurídica de conformidad a sus actos, así como de los medios de investigación con los que se pretende probar la

responsabilidad de dicha persona por lo que solicita al juez que esta sea enviada a juicio.

Sobreseimiento, institución procesal que otorga la ley en beneficio de la persona sindicada, consiste en el cierre definitivo del proceso instruido en su contra, así como impedir una nueva persecución por el mismo hecho, debe ser declarado por el juez contralor al estimar que de las circunstancias de la investigación no existe evidencia razonable que lleve a la conclusión de abrir a juicio y este pueda concluir en la imposición de una pena.

Clausura provisional, esta institución de conformidad con nuestra legislación permite al Ministerio Público mantener abierto el proceso en contra de la persona quien se instruye el proceso y quien según la investigación realizada se tiene información pero la misma no es suficiente para poder sustentar una acusación ante el juez contralor, por lo cual se realiza tal requerimiento para poder dar tiempo al ente fiscal con el fin de recabar la información pendiente, y de manera oportuna continuar con el proceso con el objeto de someter a dicha persona a juicio.

Suspensión de la persecución penal, esta medida es presentada dentro de la etapa intermedia como un acto conclusivo por el Ministerio Público, tal requerimiento debe ser autorizado por el juez contralor de la investigación, este acto se refiere al cese de la persecución penal a favor del responsable

de la comisión del delito, no obstante, este debe cumplir con los presupuestos que la ley le ordena para obtener tal beneficio.

Criterio de oportunidad, medida desjudicializadora que la ley permite presentar como acto conclusivo mediante el cual como su nombre lo indica no es más que la oportunidad que la ley le otorga al sindicato bajo condiciones que la legislación dicta, en la que consiste que el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal en contra del sindicato, esto mediante la aceptación del requerimiento por parte del juez contralor.

Procedimiento abreviado, este requerimiento por parte del Ministerio Público corresponde en virtud de tenerse elementos suficientes recabados durante la investigación que colocan a la persona sindicada del hecho como responsable de tal acción, pero de tal manera que el ente fiscal determina que la pena a imponerse no será mayor a cinco años de prisión como máximo, por lo cual debe contarse con la anuencia de la persona procesada.

Los requerimientos hechos por parte del Ministerio Público son calificados jurídicamente por el juez contralor del proceso, quien después de analizar los actos de investigación realizados dentro del proceso determina la procedencia o improcedencia del requerimiento fiscal, y de esta forma continuar el proceso o de otra manera concluir el mismo, lo

anterior se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, decreto 51-92, en su artículo trescientos treinta y dos indica:

Inicio, vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular acusación y pedir la apertura a juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público. (Código Procesal Penal [Código] 332 1 de julio de 1994 (Guatemala)).

Juicio oral y público

Presentado el acto conclusivo frente al juez contralor de la investigación con las pruebas recabadas en el transcurso del proceso penal este decide abrir y someter a juicio a la persona acusada de cometer un hecho delictivo. Derivado de lo anterior la persona acusada es sometida a una serie de actos orales con las formalidades que establece el Código Procesal Penal, a cargo del tribunal competente, quien es el encargado de recibir la acusación del hecho por parte del ente fiscal, recibir las declaraciones de las personas que figuren dentro de esta etapa, así como examinar las pruebas, que no son más que esos medios con los cuales se pretende demostrar la culpabilidad o no de la persona acusada, mismas que debe de ser presentadas ante el tribunal, en este periodo el juez contralor tiene la facultad para pedir la presencia de un perito, quien es la persona que posee

o tiene posee conocimientos sobre una ciencia o materia y la ley reconoce que puede participar en el proceso penal con la finalidad que pueda hacer una exposición al tribunal para el mejor entendimiento de algún medio de prueba que no esté muy claro y de esta manera ampliar el entendimiento del juez para que emita una sentencia que en derecho corresponda, según su leal saber y entender. Al respecto Fredy Escobar (2015) cita a Leonardo Pedroza indicando que:

En la etapa del juicio oral tiene lugar el debate para la culpabilidad o inculpabilidad del acusado por los hechos materia de la acusación -en la audiencia de Debate de Juicio Oral-, también se discute respecto a las sanciones que en su caso deban imponerse. (P. 369).

Es por lo cual la etapa del juicio oral y público es la última que se lleva a cabo dentro del proceso penal para dar por finalizado el proceso que se instruye contra la persona que resulta o no responsable de la acusación que se le realiza.

Principios y desarrollo del juicio oral

Un principio se refiere a las disposiciones iniciales que rigen el nacimiento o comienzo de alguna cosa que determina el normativo bajo el cual debe basarse el desarrollo de una cuestión. Es una fuente mediante normas expresas son las bases en la cual fundamenta la organización de hechos

que ocurren de manera sucesiva, escribiendo a cerca del Derecho Procesal Penal. Al respecto, la Real Academia Española indica:

Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia. Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta. *Der.* Norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de juristas y tribunales. (Real Academia Española, 2021).

Los principios dentro del juicio oral son de importante aplicación y observación toda vez que son los pilares sobre los cuales se fundamenta y permite el desarrollo eficaz de la etapa del juicio, otorgándole seguridad y certeza jurídica a los sujetos procesales que en él intervienen, los mismos se encuentran regulados y desarrollados por la doctrina, así mismo dentro de la ley procesal penal la cual exige que cada uno de ellos debe estar presente en el desenvolvimiento de esta etapa. Los principios fundamentales dentro del juicio oral que contempla la doctrina y el Código Procesal Penal son: inmediación, publicidad, de dirección del debate y poder disciplinario, continuidad y oralidad, los cuales serán desarrollados a continuación.

Principio inmediación: el principio de inmediación resulta ser uno de los principios con mayor importancia dentro del juicio oral y público, esto a consecuencia de ser necesaria la reunión de todos los sujetos procesales y que estos puedan de manera inmediata, directa y simultánea recibir las pruebas que se presentan, dichas pruebas deben llegar de manera original

e inédita ante el juez, quien se encuentra presente en el desarrollo de esta etapa quien a su vez se encuentra en comunicación directa e ininterrumpida con los sujetos procesales.

La inmediación como principio busca la comunicación de manera directa y efectiva entre el juez y las partes que tienen participación en esta etapa procesal, en el momento que se presenta la prueba ante el juez para que este pueda percibir a través de su experiencia, capacidad y sentidos de manera útil los elementos que rodean el entorno, al momento que se desarrolla cada actividad dentro de esta etapa, lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código Procesal Penal, decreto cincuenta y uno guion noventa y dos, el cual indica:

El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado y de las demás partes o sus mandatarios. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal. (Código Procesal Penal [Código] 354 1 de julio de 1994 (Guatemala))

Principio publicidad: este principio procura que las actuaciones que se desarrollan dentro del juicio oral sean públicas, esto con motivo de que exista transparencia dentro del debate y las personas que no son parte directa tengan la oportunidad de observar de manera directa y personal el actuar del Ministerio Público, de los jueces, abogados defensores, peritos y todo aquel que participe dentro de esta etapa, lo anterior con la finalidad

de brindar claridad y seguridad al proceso penal. Este principio es una característica del sistema acusatorio esto de conformidad que dentro del desarrollo del debate los actos que en él se realizan por parte de los sujetos procesales son públicos. Es la particularidad de un Estado de derecho el cual garantiza un juicio dentro del cual se observe el debido proceso toda vez que este se encuentra bajo el escrutinio de personas como familiares de la víctima, familiares del acusado y hasta de medios de comunicación.

Está regulado en los artículos trecientos cincuenta y seis y trecientos cincuenta y siete del Código Procesal Penal, existe una excepción al principio de publicidad, el mismo da cuenta que puede llevarse a cabo a puertas cerradas, es decir, sin personas que observen de primera mano el desarrollo del debate, así como las impresiones por parte de los sujetos procesales, se realiza de esta forma por motivos de protección a la integridad , pudor e indemnidad de las víctimas y hasta por razones fundamentadas en las cuales la revelación de un secreto no deba hacerse ante terceras personas que no sean parte del proceso, así como regular el acceso a personas que cumplan con la edad de dieciséis años quienes deberán cumplir con los requisitos que la ley indica.

Principio de dirección del debate y poder disciplinario, esta facultad es propia del presidente del tribunal quien la ejerce durante todo el desarrollo del debate en cada una de las audiencias que se llevan a cabo, su función

principal es la de mantener el orden, decoro y respeto en cada momento del desarrollo de las audiencias, de manera que cada intervención por parte de los sujetos procesales que intervienen sea acorde en el momento que se da la contradicción, de la misma forma, la ley procesal le otorga facultades no solo hacia los sujetos procesales, sino también con las personas ajenas al proceso que asisten en el desarrollo de las audiencias.

Se encuentra regulado y fundamentado en el Código Procesal Penal, en su artículo trescientos cincuenta y ocho, en el referido artículo hace énfasis de las facultades que la ley otorga al presidente del tribunal, de manera que este pueda conducir de manera adecuada y tomar la dirección del debate. Como se hizo mención, es el poder que la ley otorga al presidente del tribunal se extiende a los asistentes que observarán el debate, en el artículo trescientos cincuenta y nueve del Código Procesal Penal explica las reglas que deberán seguirse por parte de los asistentes que observen el desarrollo de las audiencias, quienes deben respetar en todo momento las medidas adoptadas por la ley para su adecuada permanencia dentro de la sala de audiencias.

Principio de continuidad: este principio pretende que el juicio oral y público, en las diligencias de recepción de pruebas y conclusiones se den en un mismo acto con la finalidad de permitirle al juez tener presente las impresiones de los argumentos que se han dado con ocasión del desarrollo

del juicio, lo anterior se da a manera que no existan omisiones en la apreciación que tiene el juez en cada momento del desarrollo del juicio.

El manual del fiscal al respecto indica que:

La concentración es el principio por el cual los medios de prueba y las conclusiones ingresan en el debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones. La continuidad es el medio a través del cual aseguramos la concentración. La concentración ayuda a los jueces a tomar una decisión ponderando conjuntamente las pruebas presentadas por todas las partes... (p. 287)

De tal manera que el principio de continuidad procura que las diligencias del juicio se realicen de manera simultánea y consecutiva, pero si no existiera las condiciones necesarias para poder realizarlo de esa forma debe de hacerse en audiencias inmediatas con motivo de evitar periodos prolongados en la reanudación de las diligencias que se llevan a cabo, para que las apreciaciones del juez no se vean limitadas por el lapso del tiempo transcurrido, lo anterior se da de conformidad con lo que indica el Código Procesal Penal en su artículo trescientos sesenta “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días...” (Código Procesal Penal [Código] 360 1 de julio de 1994 (Guatemala))

De conformidad con lo preceptuado por parte del Código Procesal Penal, el cual es parte del ordenamiento jurídico del país, existe también normativa internacional a la que se le debe observancia, lo anterior se indica con relación al plazo que da el código en cuanto al plazo de

suspensión del debate, el cual no podrá ser mayor a diez días, siendo esta una garantía de ser juzgado dentro de un plazo razonable por un tribunal correspondiente, garantía que se encuentra en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), en su artículo ocho.

Principio oralidad: el principio de oralidad está implícito dentro de todo el juicio oral y público, debido a que, durante el desarrollo de esta etapa en conjunto con el principio de la inmediación, permite a los sujetos procesales su debida expresión y razonamientos de los argumentos que se realizan de forma a viva voz ante el juez quien por medio de sus sentidos observa como toman intervención cada uno de los sujetos, de esta manera lo expresa la ley procesal penal en su artículo trescientos sesenta y dos, en el cual hace énfasis a la oralidad del debate y de las actuaciones que de este se deriven para su realización de forma oral por partes de los participantes.

Por lo anterior este principio es fundamental en todas las actuaciones que se llevan a cabo en virtud que tal como lo indica el nombre de esta etapa procesal se lleva a cabo inminentemente de forma oral. Lo anterior es indispensable en cuanto al desarrollo que está conformado a viva voz por parte de cada uno de los sujetos procesales que intervienen, esto permite el nacimiento de la contradicción dentro del juicio, permitiéndole a los sujetos procesales expresarse en cada sentido de forma verbal sobre los

hechos que se dilucidan dentro del tribunal, y por lo anterior se hace necesaria la intervención de los principios de inmediación, concentración y publicidad, para la debida apreciación por parte del juez o jueces que intervienen dentro del juicio, así como de las personas observantes de las decisiones del tribunal.

Desarrollo del debate

El desarrollo del debate se encuentra conformado por una serie de pasos y acontecimientos los cuales dentro de su momento procesal oportuno pueden llevarse a cabo o resolverse de conformidad a los actos que se desarrollan, siendo la primera fase la preparación de todos los elementos útiles y pertinentes que sirvan para el desarrollo efectivo del juicio, es oportuno indicar que el debate puede dividirse en dos fases, mismo que se encuentra regulado en el artículo trescientos cincuenta y tres del Código Procesal Penal. Con relación a esto el manual del fiscal indica que:

Este mecanismo es conocido por la doctrina como la cesura del juicio penal. Consiste en dividir el debate en dos partes: una dedicada al análisis de la existencia del hecho y el discernimiento de la culpabilidad, y la otra dedicada a la determinación o individualización de la pena. Este debate se rige por las normas comunes, pero con las modificaciones señaladas en dicho artículo. (p. 281)

Siendo el juicio la última fase del proceso penal, dentro del desarrollo se trata de probar la autoría, participación o inocencia de la persona acusada en el hecho criminal, correspondiendo a esta fase la culminación y

cumplimiento de los fines del proceso los cuales son: la averiguación de la verdad y la imposición de una pena, lo anterior se encuentra regulado en la ley adjetiva penal, en su artículo cinco, el que en su epígrafe indica como fines del proceso.

El desarrollo del debate según el Código Procesal Penal decreto 51-92, a partir de su artículo trescientos sesenta y ocho inicia a establecer con claridad la guía con la cual se estructura el procedimiento del juicio oral, de modo que su desarrollo y prosecución se encuentre siempre bajo la observancia y cumplimiento de la ley esto con la finalidad que su desenvolvimiento procure un resultado imparcial apegado al principio de legalidad, siendo los lineamientos que establece la ley, las siguientes:

La apertura del debate inicia el día y hora en el que previamente fue fijado para su inicio, el presidente del tribunal procede a verificar la presencia de cada una de las partes que intervienen dentro del proceso, lo anterior se lleva a cabo en virtud que el debate no puede dar inicio si faltase alguna de las partes, por lo que al llenarse tales requisitos se declara abierto el debate, de tal manera que se presenta un momento de importancia para el acusado a quien el presidente del tribunal le insta a prestar atención a los eventos que se desarrollarán, toda vez que como lo expresa el Código Procesal Penal en su artículo trescientos sesenta y ocho el acusado debe

comprender la importancia y relevancia de lo que ocurrirá una vez iniciado el debate, para lo cual es indispensable que preste atención todo el tiempo.

Los alegatos de apertura se realizan en orden, el primer lugar le corresponde al Ministerio Público, seguidamente lo hace la defensa técnica del acusado, estos son la parte introductoria del debate la cual se configura a través de las tesis que cada parte expone, sustenta y fundamenta según su propia teoría del caso que presenta al tribunal, la que deben dirigir de forma verbal. De los alegatos de apertura el tribunal puede tomar las primeras impresiones del caso las que a su vez generan esa controversia de la cual será objeto el debate durante el desarrollo de esta etapa procesal.

Dentro del debate pueden presentarse diferentes cuestiones que dan lugar a que se presenten incidentes por los sujetos procesales, derivado de ello el presidente da la oportunidad de plantear algún incidente si así lo considera algún abogado, lo anterior lo concede la ley con la finalidad de corregir cuestiones consideradas no previstas, las que deban enmendarse, pueden plantearse por cualquiera de las partes que considere que se da alguna cuestión que puede influir en el momento de la sentencia, de tal manera que se otorga este espacio para todas las situaciones que puedan suscitarse dentro del debate, y el tribunal pueda corregir ante la continuación de esta etapa.

Seguidamente de conocer las cuestiones incidentales suscitadas dentro del debate, este continúa por parte del presidente del tribunal quien hace uso de la facultad que la ley le otorga de dirigir el debate en cada fase de esta etapa del proceso, por ello el presidente del tribunal se dirige al acusado para indicarle de manera clara y de fácil comprensión en primer lugar el hecho del que se le acusa, dándole la oportunidad de declarar sobre el hecho del que se le atribuye.

El acusado podrá realizar su declaración frente al tribunal y de esta manera tomar posición frente a los hechos que se le atribuyen en la acusación formulada por parte del ente fiscal, la ley contempla que si dentro del proceso que se instruye fueren varios acusados, el presidente podrá separar de la sala de audiencias a quienes no les corresponda el momento de emitir su declaración mientras dure la declaración de cada uno de los acusados a los que posteriormente pondrá en conocimiento de lo ocurrido en la sala durante su ausencia.

En el momento que el juez realiza el llamado al acusado para declarar también le indica el derecho que le asiste por mandato de ley, el no declarar, sin que esta actitud le genere consecuencias dentro del debate y la decisión final que tome el tribunal, de igual manera la ley procesal guatemalteca faculta al acusado para que este pueda declarar en un momento posterior sin perjuicio de haberse negado a declarar en un

principio, con el único objeto de referirse a incidencias del debate, lo anterior es característica de un sistema acusatorio que brinda garantías al acusado de defenderse en un momento oportuno de las imputaciones hechas en su contra. Siguiendo el desarrollo del debate corresponde entonces iniciar, la recepción de pruebas, esta se lleva a cabo en presencia de todos los sujetos procesales, es cuando el juez presidente del tribunal ordena dar inicio a la recepción y diligenciamiento de la prueba, misma que tiene como objeto, de conformidad con el autor Abel Flores que indica:

El proceso penal está orientado a descubrir y comprobar la verdad respecto a un determinado hecho con la relevancia penal, es decir, con características de delito, en relación con determinada persona a la que se le acusa o que se reconoce como autor o participe del hecho. (p. 424)

Es preciso indicar que para iniciar con la recepción de pruebas debe de observarse el artículo 375 del decreto 51-92, Código Procesal Penal, en el cual se indica el orden dentro del cual debe llevarse a cabo el desarrollo de esta etapa, momento en que el Ministerio Público tiene la oportunidad de demostrar con fundamento el sustento de su acusación y la defensa de utilizar sus medios de prueba o acogerse a los ya presentados por el ente fiscal para tratar de desvirtuar la tesis que este sostiene.

Presentadas las pruebas ante el tribunal este realiza un análisis crítico y jurídico de todo el material que se presenta con el objeto de apreciar y valorar cada una de las pruebas diligenciadas atendiendo a su contenido y trascendencia, las cuales fueron aportadas por cada una de las partes dentro del debate, lo que servirá al tribunal para discutirlo al momento de su deliberación cuando corresponda fundamentar y dictar una sentencia, el orden de conformidad con la ley debe ser el siguiente:

La lectura de dictámenes, declaración e interrogatorio, esta inicia con la presentación del o los peritos, que son las personas que poseen conocimientos sobre una ciencia o una materia, estos expertos se presentan dentro del debate con la finalidad de dar lectura a los dictámenes que en su momento fueron presentados, de manera que por el conocimiento que posee brinde de manera más amplia y para mejor comprensión su análisis, a manera de arribar a las conclusiones sobre los asuntos que fueron sometidos a su conocimiento.

Derivado de ello el perito puede ser sometido a un interrogatorio con el único fin de profundizar sobre algún punto en el cual exista discrepancia o duda y dado el momento procesal pueda despejar cualquier incertidumbre que se originase a causa de la presentación de los dictámenes. Aunado a lo anterior se presenta la declaración e interrogatorio a testigos siendo estos las personas que han sido citadas ante

el tribunal con la finalidad que presten su declaración con relación al conocimiento que poseen sobre los hechos que le constan, son quienes presentan ante el tribunal la prueba testimonial. Según Fredy Escobar (2015) cita a Diana Gonzáles quien lo define así:

La prueba testimonial, se refiere al testimonio de las personas a las que les constan los hechos que son materia del caso correspondiente. La prueba testimonial es primordial en el sistema acusatorio porque en éste se establece que, por regla general, las pruebas se desahogan hasta la etapa del juicio oral, ante jueces diferentes a los que estuvieron presidiendo las audiencias en etapas anteriores al mismo. (p. 396)

Los testigos antes de ofrecer su testimonio son identificados y examinados por las partes, con la finalidad de obtener de ellos información fidedigna y no comprometida por causa alguna, brindada su declaración los testigos son sometidos a un interrogatorio el cual será moderado por el presidente del tribunal con el objeto de aclarar algún punto dentro de su actuación que no exista claridad o por el hecho de cuestionar su declaración con el objeto de desvirtuar su participación dentro del debate.

Las declaraciones de peritos y testigos pueden realizarse a través de videoconferencias o algún otro medio que emplee un sistema audiovisual, esta modalidad se encuentra regulada en la ley penal procesal, con el objeto de hacer posible las declaraciones del perito o testigo que por algún motivo no pudiesen estar materialmente frente al tribunal, con el objeto de dar continuidad de manera breve al debate en curso.

En lo anterior se observa que dentro de la ley procesal penal se contempla el uso de tecnologías a manera de hacer viable el desarrollo del debate sin interrupciones prolongadas o que en algún momento represente un peligro a la integridad física de los declarantes, protegiendo e integrando nuevas modalidades tecnológicas siempre que las mismas sean fidedignas de lo que acontece. Al concluir con las pruebas testimoniales el juez presidente ordenará la lectura de documentos, los cuales fueron previamente ofrecidos y presentados dándoles lectura de su contenido íntegro, son puestos a la vista de cada parte procesal para que realicen el examen correspondiente a cada documento. El autor Oscar Poroj (2013) citando a Vivas Ussher, indica:

Corresponde a las partes efectuar exámenes directos sobre los documentos, por sí o mediante preguntas dirigidas a los peritos, testigos, signatarios de los documentos. Las observaciones o preguntas estarán dirigidas a cuestiones formales como lugares, fechas, firmas insertas en el documento, tiempo de ofrecimiento procesal, (algunos documentos como licencias, al tiempo de ofrecimiento, podrían estar vencidas, por ejemplo) etc... (p. 376)

La ley procesal ofrece una diversidad de medios de prueba los cuales pueden ser propuestos, aceptados y presentados frente al tribunal, de estos se derivan los medios de prueba de audio visuales entre los cuales se encuentran, fotografías, discos duros, cds, materiales de video y audio, mismos que deben ser presentados ante el tribunal y los sujetos procesales, frente a quienes se reproducirá el contenido de cada uno de estos medios de prueba.

Concluida la etapa de la recepción, presentación y diligenciamiento de los medios de prueba y al tener toda la información del caso sometido al debate, se presenta el momento de la exposición de conclusiones por parte de los sujetos procesales, permitiendo a los abogados recomendar las conclusiones derivadas de las pruebas que fueron presentadas, a manera de mostrar que cada prueba se acomoda a las tesis que cada parte sostuvo al principio y que pretendía probar al inicio del debate.

El alegato final permite a los abogados mostrar ante el tribunal bajo sus propios argumentos, una relación coherente con cada prueba presentada sobre los hechos puestos en conocimiento, es decir que corresponde a cada parte a través de sus conclusiones exponer sobre cada hecho relevante y probado en favor o en contra de la persona acusada. Después de realizarse cada paso en la consecución del desarrollo del debate y habiéndose cumplido desde la aplicación de cada uno de los principios del juicio y aplicado las normas correspondientes, y no quedando alguna cuestión pendiente por conocerse el tribunal declarará cerrado el debate. Una vez cerrado el debate, el mismo debe concluirse a través de una resolución que de fin al conflicto objeto del debate y le corresponde al tribunal plasmar su decisión dentro de una sentencia.

El tribunal para plasmar su decisión final sobre el caso pasa a lo que la doctrina y ley denomina deliberación, consiste en una reunión secreta en la cual los jueces que conforman el tribunal realizan un análisis lógico jurídico de los eventos que se llevaron a cabo en el debate, esto se encuentra regulado en el artículo trescientos ochenta y seis del código procesal penal, que indica,

Las cuestiones se deliberarán, siguiendo un orden lógico en la siguiente forma: cuestiones previas, existencia del delito, responsabilidad penal del acusado, calificación legal del delito; pena a imponer, responsabilidad civil, costas, y lo demás que este Código u otras leyes señalen. (Código Procesal Penal [Código] 386 1 de julio de 1994 (Guatemala))

Dentro de la deliberación la ley procesal penal indica que de esta debe hacerse a través de las reglas de la sana crítica, el cual es el sistema de valoración de las pruebas en el que debe basarse el tribunal para la apreciación y valoración de las pruebas rendidas dentro del debate, derivado de ello los jueces que integran el tribunal para aplicar la sana crítica deben basarse en reglas que impone entre ellas, la lógica, la experiencia y la psicología.

La sentencia en el proceso penal es la decisión que contiene la decisión del tribunal de sentencia, se basa en la petición de acusación presentada por parte del Ministerio Público en contra de una o varias personas sindicadas, mediante la cual se resuelve de forma definitiva la situación jurídica de los acusados, el tribunal de acuerdo con su experiencia, lógica

y razonamientos declaran la culpabilidad o inocencia de las personas sometidas al proceso. Las sentencias emitidas por el tribunal después de su deliberación pueden darse de dos sentidos, la primera absolutoria y la segunda condenatoria, en el primer caso, se presenta cuando no se comprueban los hechos de la acusación presentada por el Ministerio público no probando de manera contundente la participación de la persona, quedando libre del proceso y de cualquiera de las medidas impuestas en su contra.

En el segundo caso, cuando se dicta una sentencia condenatoria, esta deviene de la certeza de la comprobación de los hechos originados por la acusación presentada por el ente fiscal y dentro de la que se reconoce la existencia de la comisión de algún delito, probando la autoría o participación de la persona acusada, y como consecuencia de la declaración de culpabilidad se dicta una pena y las medidas de seguridad y corrección que en su caso corresponda.

Finalizado el debate y dada la sentencia por parte del tribunal, este debe hacerse constar por medio de un acta, misma que deberá realizar el secretario del tribunal, en ella se harán constar de forma puntual aspectos que tuvieron lugar en el desarrollo del debate, debe hacerse después de que el tribunal de a conocer la sentencia, de forma oral, y notificando por escrito en el mismo acto a cada sujeto. El Código Procesal Penal hace

énfasis en la importancia que tiene el acta de debate esto en cuanto al valor que le otorga al contenido de la misma, en ella se documenta fielmente el desarrollo del debate, las personas que en él intervinieron y si el mismo fue realizado con las formalidades que la ley exige, la misma debe ser comunicada a cada una de las partes que intervinieron en esta etapa del proceso, como oportunamente se indicó, lo anterior se da de conformidad con el artículo trescientos noventa y siete del cuerpo normativo de la materia.

Audiencias virtuales por COVID-19

En el mes de diciembre del año dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan, del país de China, se da a conocer el descubrimiento de un nuevo coronavirus, esto luego de varios casos de personas infectadas con este virus al que tiempo después se denominaría COVID-19, mismo que se propagó a otros países del mundo, hasta que en el mes de marzo de año dos mil veinte por parte de la Organización Mundial de Salud (OMS) por sus siglas en inglés, fue declarada la pandemia de COVID-19.

La COVID-19 es un virus que infecta a los humanos causando enfermedades graves en el sistema respiratorio, ella es extremadamente contagiosa representando un peligro inminente a la salud y la vida de las personas, puesto que este nuevo virus se transmite a través de distintos

tipos de contactos directos o indirectos con personas infectadas con el virus o superficies contaminadas, derivado de ello se adoptaron medidas sanitarias extremas que suspendieron actividades de todo tipo a nivel mundial. La Organización Mundial de la Salud, respecto a esta enfermedad indica que:

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus descubierto recientemente. El nuevo virus y la enfermedad que provoca fueron descubiertos durante el brote presentado en Wuhan, China, en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países del mundo. (OMS, 2020)

Este virus, es causante del coronavirus tipo 2 al que se le conoce como SARS-CoV-2. Los coronavirus son virus que causan enfermedades respiratorias en animales y en humanos, puede causar desde una gripe común o hasta desarrollar enfermedades con mayor gravedad como lo son el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS-COV), y el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-COV). Es una enfermedad peligrosa para el ser humano al representar un alto grado de contagio ya que puede llegar a transmitirse a través de gotas de saliva o algún tipo de secreción nasal por contacto entre humanos o superficies contaminadas por el virus el cual puede permanecer por tiempos prolongados y continuar infectando a más personas, quienes pueden padecer una amplia sintomatología a causa de la enfermedad, entre ellas. La Organización Mundial de la Salud al respecto de los síntomas relacionado a la COVID-19 indica que:

Los síntomas más habituales de la COVID-19 son: fiebre, tos seca, cansancio. Otros síntomas menos frecuentes y que pueden afectar a algunos pacientes: pérdida del gusto o el olfato, congestión nasal, conjuntivitis (enrojecimiento ocular), dolor de garganta, dolor de cabeza, dolores musculares o articulares, diferentes tipos de erupciones cutáneas, náuseas o vómitos, diarrea, escalofríos o vértigo. Entre los síntomas de un cuadro grave de la COVID-19, se incluyen: disnea (dificultad respiratoria), pérdida de apetito, confusión, dolor u opresión persistente en el pecho, temperatura alta (por encima de los 38° C). (OMS,2020)

Conociendo el cuadro de sintomatología que una persona puede padecer se hace difícil su diagnóstico, esto se origina a causa de que una vez contraído el virus este necesita cierto tiempo de incubación en el organismo para que comience el padecimiento de alguno de los síntomas de esta enfermedad, misma que es transmisible durante el tiempo que dura su incubación a pesar de no mostrar ningún síntoma de los ya mencionados.

La COVID-19 en personas que tengan padecimientos de cáncer, diabetes o problemas del corazón son personas sobre quienes representa un mayor riesgo de padecer la enfermedad con mayor gravedad, por lo anterior se hizo necesario adoptar medidas sanitarias para evitar la propagación de la COVID-19, entre las cuales figuran un distanciamiento de por lo menos un metro y medio entre cada persona, el constante lavado de manos, el uso de alcohol en cualquiera de sus presentaciones y el uso obligatorio de mascarilla para cubrir la boca y la nariz.

En su momento eran recomendaciones básicas que se daban a través de las autoridades de salud y por la Organización Mundial de la Salud, esto para hacerle frente a la enfermedad que para entonces se había expandido a los diferentes países alrededor del mundo, las medidas adoptadas fueron dadas con el único fin de evitar su rápida expansión toda vez que por tratarse de una enfermedad nueva no existía un tratamiento médico específico para los casos graves que se presentaban, y al momento de escribir este artículo científico el único tratamiento disponible existente son vacunas que se aplican para prevenir la enfermedad del COVID-19 en sus cuadros graves.

Consecuencias de la COVID-19 en Guatemala

Como consecuencia del descubrimiento del COVID-19 en el año dos mil diecinueve y su rápida propagación por los países del mundo, en el mes de marzo del año dos mil veinte se presentó el primer caso en el país, razón que derivó que el Organismo Ejecutivo declarara el primer estado de calamidad en el país decreto 5-2020. Las disposiciones que fueron emanadas por parte del gobierno central se centraban en la forma de prevenir y contener el contagio del nuevo coronavirus.

Las medidas tomadas por el Ministerio de salud a través del Organismo Ejecutivo incluyeron la suspensión de actividades sociales, culturales, académicas y laborales, con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de los habitantes de este país, entre ellas medidas sanitarias como: distanciamiento social de un metro a un metro y medio de distancia de cada persona, el uso de mascarilla que protegiera la nariz y boca obligatoria, uso de alcohol en cada momento y al entrar a cualquier lugar, medidas que se daban con el propósito de que los contagios ocurrieran en la menor proporción posible.

Dentro de las medidas que se adoptaron en Guatemala se dieron limitaciones en cuanto a la movilidad de personas, el derecho de libre locomoción fue restringido dentro de ciertos horarios y sobre ciertos territorios de conformidad con el domicilio de cada persona, esta fue una de las medidas extremas que se adoptaron en el territorio nacional, lo cual fue un obstáculo para la mayoría de las personas para trasladarse de un lugar a otro y cumplir con los compromisos adquiridos.

El sistema de justicia resulta ser un servicio esencial día a día para personas que buscan hacer valer sus derechos y para otras quienes buscan recobrar su libertad, y como resultado de las suspensiones que fueron impuestas por el Organismo Ejecutivo y el miedo imperante en las personas a causa de la enfermedad, fue suspendido el sistema de justicia

por disposición del Organismo Judicial, dejando únicamente la atención para diligencias urgentes que fuesen necesarias llevar a cabo, por los juzgados de turno, por lo anterior las audiencias programadas en los distintos órganos jurisdiccionales fueron suspendidas, lo cual significaba un atraso a cada proceso suspendido.

Impacto del COVID-19 en tribunales de sentencia de Guatemala

La Corte Suprema de Justicia como encargada de la administración de justicia a través de los distintos órganos jurisdiccionales, en el mes de marzo del año dos mil veinte a causa de la pandemia provocada por el virus COVID-19 determina la suspensión de las audiencias que se tramitaban en los tribunales de sentencia como medida de prevención y resguardo a la salud y a la vida, lo cual se dio a raíz de la decisión del Organismo Ejecutivo al decretar medidas para mitigar la propagación del virus lo que lleva a cierres y suspensiones de actividades comerciales, académicas, sociales y laborales, lo que origina la suspensión de los debates que se encontraban programados en la agenda de los tribunales de sentencia.

A raíz de la pandemia provocada por el virus del Covid-19 en el territorio nacional y de los estados de calamidad decretados, en los cual se tomaron medidas sanitarias a nivel nacional comprendiendo las medidas de

seguridad ya indicadas. Entendiendo la problemática que suponía la paralización de actividades de manera presencial, la realización de audiencias en los tribunales de sentencia no era posible a causa de las medidas decretadas.

Por lo anterior, la Corte Suprema de Justicia toma la iniciativa de hacer uso de la virtualidad y de dispositivos electrónicos conectados a través del internet, lo cual emplea como un recurso que se encuentra disponible al alcance de las personas, inmediato y sobre todo seguro, por ello principia el uso de tecnologías que permitan al usuario una conexión a través de medios tecnológicos que brinden a las personas una sensación de participación activa a través de los medios tecnológicos de hoy en día.

Comprendiendo la situación sanitaria y respetando el estado de derecho, pero sobre todo la obligación de dar acceso a una justicia pronta y cumplida entendiéndose por ello que los procesos deben ser ágiles y rápidos, se implementan las audiencias virtuales de las cuales se explicarán más adelante de este artículo. Lo anterior se da en el marco de garantizar los derechos regulados en la normativa jurídica interna como la normativa internacional ratificada por Guatemala, derechos que deben procurarse para cada una de las partes que intervengan en el proceso penal, es por ello que da inicio la realización de audiencias virtuales dentro de los tribunales de sentencia en Guatemala.

Evolución de audiencias en los tribunales de sentencia de Guatemala a causa del Covid-19

La Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, desde su creación y entrada en vigor indican una serie de procedimientos de cómo deben desarrollarse las audiencias de debates todos en forma presencial es decir que cada sujeto procesal y persona que interviene en el debate está presente de forma física ante el tribunal correspondiente, atendiendo las garantías constitucionales, procesales y la aplicación de los principios del juicio y derivado de los problemas que trajo consigo la pandemia del COVID-19 a Guatemala, se comienza a hacer uso de la tecnología en beneficio del sistema de justicia específicamente en los tribunales de sentencia de Guatemala.

El uso de la tecnología en el sistema de justicia guatemalteco no es nuevo, ya que a través del tiempo se ha logrado la implementación de la digitalización de diversos sistemas de justicia entre los cuales se pueden mencionar, las notificaciones electrónicas, la firma electrónica, el sistema de gestión y consultas remotas, las diligencias judiciales, oficina virtual, el sistema de consulta jurisprudencial (Corte de Constitucionalidad y Corte Suprema de Justicia y las videoconferencias (peritos y privados de libertad).

La Corte de Suprema de Justicia a través del acuerdo 24-2010 el cual plantea un sistema de video declaración y la realización de un juicio virtual, el cual está dirigido para las personas que se encuentran privadas de libertad y que por motivos específicos no es posible su presencia física en la sala de audiencias del tribunal correspondiente, lo cual le otorga la opción de poder estar presente en el desarrollo del juicio a través de la virtualidad, de manera que sea procesado en un tiempo razonable y que su proceso pueda darse de manera ágil.

Antecedentes, los ya mencionados son indicadores de implementación del uso de tecnologías y dispositivos para el acceso a la justicia por parte de sistema de justicia guatemalteco, los cuales son recursos con los que debe contar los tribunales de sentencia para hacer posible la realización de las audiencias virtuales, a través del método de videoconferencia tal como hace referencia la ley adjetiva penal, misma que contempla la opción del uso de dispositivos que permitan realizar videoconferencias en los tribunales de sentencia, esto se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en su artículo trescientos setenta y nueve el cual indica que:

Si el testigo residiera en el extranjero o por algún obstáculo imposible de superar no pudiere concurrir al debate... De igual forma, se podrá tomar la declaración a través de videoconferencia o cualquier otro medio audio visual, según lo estipulado en el presente código. (Código Procesal Penal [Código] 369 1 de julio de 1994 (Guatemala))

Entre los recursos que deben utilizarse por los sujetos procesales para el desarrollo del debate de manera virtual está: el internet, es una red mediante la cual se intercambia información a través de datos, esto se realiza a través de servidores que alimentan de información a todos los usuarios que se encuentren conectados a ella alrededor del mundo, esta conexión es posible lograrla a través de dispositivos tales como módem, router o un teléfono celular, los anteriores son dispositivos capaces de distribuir la señal necesaria para transmitir información simultanea de voz, video y datos dentro de la red de internet.

Los dispositivos tecnológicos son aquellas invenciones realizadas con el propósito de lograr facilidad y utilidad con el uso cotidiano de una persona, son herramientas útiles mediante las cuales se logra transmitir información, una de ellas es la computadora, la cual es una herramienta verdaderamente útil, es capaz de almacenar datos y toda la información que el usuario genere o requiera así como reproducir y transmitir cuando está conectada a la red de internet en tiempo real imágenes, videos y audio, que puede compartir con otras personas conectadas simultáneamente, esto lo realiza con la ayuda de accesorios como micrófonos y cámaras las cuales en ocasiones son integradas a ella.

De la misma forma ocurre con los dispositivos como los teléfonos celulares y las tabletas electrónicas, los cuales replican las mismas funciones que una computadora normal, con la diferencia que estos sí se encuentran equipados con una cámara y micrófono lo cual permite esa transmisión de datos de audio y video a través de ellos mismos. Los dispositivos mencionados son esenciales en cuanto a su función de proveer de los servicios de intercambio de datos e información por vía electrónica.

La implementación de la virtualidad en el sistema de justicia implica que el uso de nuevas tecnologías, que buscan impartir justicia pueda garantizar seguridad y certeza al proceso penal, es por ello que el Organismo Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia implementa un protocolo referente a la forma de operar las audiencias virtuales en los tribunales de sentencia de Guatemala, el cual se llama Protocolo Operativo para la Realización de Audiencias Virtuales del Ramo Penal.

Protocolo Operativo para la Realización de Audiencias Virtuales del Ramo Penal

La Corte Suprema de Justicia crea a través de la presidencia del Organismo Judicial disposición POJ-40/2020, un protocolo para audiencias virtuales a través de los objetivos que plantea: a) busca que la justicia sea garantizada, b) brindar una guía para los jueces en los que se

informen sobre este modo de realizar las audiencias en los órganos jurisdiccionales. Este es un medio procesal que debe contar con el consentimiento de los sujetos procesales. En ese sentido se aplican los principios de buena fe y voluntariedad para el uso de la tecnología para la realización de las diligencias previstas dentro del debate.

El protocolo al que se hace referencia en su desarrollo menciona dos centros operativos, los cuales es necesario individualizar, el primero de ellos identificado como -CIT- el cual es el Centro de Informática y Telecomunicaciones, es encargado de la administración y gestión de los recursos informáticos del Organismo Judicial para el mejoramiento informático y de telecomunicaciones. El segundo es el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial identificado por sus siglas -CIDEJ-, es el encargado como única fuente de información de captar, sistematizar, modernizar, consolidar, monitorear, difundir estadísticas e indicadores y analizar propuestas técnicas de la Corte Suprema de Justicia implementándolas y dándoles seguimiento.

El sustentante de la presente investigación considera importante exponer el protocolo de audiencia, por considerarse la herramienta utilizada para llevar a cabo las audiencias virtuales. Dentro del protocolo está la preparación previa que debe existir en el tribunal, esto comienza con el conocimiento del mismo hacia los trabajadores, la capacitación al personal

que labora dentro del órgano jurisdiccional haciendo énfasis en el manejo de tecnología enfocada en videoconferencia se realiza por medio del acompañamiento del -CIT- y -CIDEJ-, estos son los que instruyen al personal en la forma de cómo se debe manejar la tecnología implementada al momento del desarrollo de la videoconferencia, lo anterior es necesario ya que el Organismo Judicial necesita obtener seguridad de los eventos que se llevarán a cabo a cada tribunal, debe suministrar licencias de una plataforma virtual llamada ZOOM con la finalidad de tener acceso total y control de la información y que la misma esté respaldada de modo legítimo.

De acuerdo con el protocolo se hace necesario que el tribunal debe prepararse para la realización de las audiencias, este debe contar con dispositivos con cámara y micrófono y que dichos dispositivos cuente con conectividad a internet, una vez preparado el tribunal con los dispositivos necesarios de conformidad con el protocolo el mismo tribunal elegirá de oficio o a petición de parte la realización por medio virtual, para ello existen criterios los cuales deben considerarse en cada caso, entre ellos están, la cantidad de sindicados, tiempo estimado de duración del debate, las pruebas: cantidad y tipo, priorizando los acusados quienes se encuentren privados de libertad.

Establecido por parte del tribunal las cuestiones que hagan necesario llevar el debate por medio de videoconferencia, este deberá comunicarse de manera inmediata a todos los sujetos procesales por el medio más rápido y eficaz, y de la misma forma deben expresar su anuencia o la no aceptación en la forma de celebrarse el debate, recordando que las audiencias virtuales se llevan a cabo bajo el principio de voluntariedad. Una vez aceptado realizar el debate por medio de video conferencia se les indicará a los sujetos procesales los dispositivos que deberán tener para hacer posible la realización de la misma, entre ellos se encuentran, una computadora, teléfono móvil o tableta que cuenten con micrófono, cámara, altavoz y una forma de establecer conexión por medio de internet de por lo menos 5mb de velocidad para acceder a la plataforma ZOOM, el acceso se indicará por parte del tribunal oportunamente.

Dado el consentimiento de los sujetos procesales y conociendo los requisitos que se deben de cubrir para llevar a cabo el debate por medio de videoconferencia, el tribunal a través de la administración que posee de las licencias de la plataforma ZOOM crea una sesión virtual en la plataforma, y a través de quien sea el encargado de la unidad de comunicaciones se envían los accesos a los sujetos procesales para que puedan ingresar el día y la hora en la cual fue programado el debate.

Si llegado el momento el tribunal seleccione el proceso y el acusado se encontrase privado de libertad, la audiencia deberá realizarse como videoconferencia al cual se hizo mención en el acuerdo 24-2010, para el efecto se harán las coordinaciones correspondientes con el acusado y su abogado defensor y el centro penitenciario en el cual se encuentre guardando prisión y desde el cual observará el desarrollo del debate.

Para el inicio del debate virtual, el juez y los sujetos procesales deben estar conectados a la sala en la plataforma de la cual fueron comunicados oportunamente al menos quince minutos antes del inicio del debate, una vez iniciado, el juez presidente indicará la forma en la cual se desarrollará el debate y solicitará a los sujetos procesales puedan indicar su consentimiento, también se hará saber la forma en que se actuará en caso exista alguna falla técnica, dando un receso para solucionar el problema y si el mismo persistiera, la audiencia se suspenderá y la misma será reprogramada.

Las instrucciones dadas por los jueces son que con el dispositivo que se estableció conexión, el mismo debe permanecer con cámara encendida y micrófono apagado, lo anterior debe llevarse a cabo privilegiando el poder de dirección que posee el tribunal, para que cada intervención se realice con el orden, decoro y respeto por parte de los sujetos procesales. El protocolo en mención recomienda a cada uno de los intervinientes en el

debate, el tener acceso inmediato mediante otro dispositivo electrónico en caso de alguna falla que se presentase.

El desarrollo del debate en cuestión deberá realizarse de conformidad con las leyes procesales vigentes, con las garantías y principios que la misma exige. Ya iniciado el debate virtual, se indica la forma de cómo debe realizarse el diligenciamiento de la prueba, que dentro del protocolo se indica de la siguiente forma, para la prueba documental, será presentada en forma digital, para la prueba material, esta será puesta a la vista de los sujetos procesales a través de la cámara. Para el diligenciamiento de la prueba pericial o testimonial, las personas y peritos ingresarán a la sala virtual del debate en el momento que le corresponde su participación, debiendo indicar el lugar en que se encuentran en ese momento.

Aplicando lo que el Código Procesal Penal indica en relación a la declaración de testigos, a pesar de que este sea digital siempre se vela por el estricto cumplimiento de los requisitos y formalidades que exige la ley, es por ello que los testigos previo a realizar su participación no pueden comunicarse entre sí ni con otras personas, de conformidad con el control que ejerce el tribunal de la plataforma virtual y en la prueba pericial se mostrarán o leerán las conclusiones de cada dictamen y el perito a través de la videoconferencia responderá las preguntas que se le formulen.

El protocolo indica la manera en la cual debe realizarse el cierre de la audiencia y la sentencia, cabe resaltar que el debate es grabado desde su inicio y una vez finalizado, por parte del tribunal se descarga el archivo que contiene el video y audio de la audiencia realizada, la cual es guardada por parte del tribunal y compartida a los sujetos procesales a través de una copia. El tribunal si estimare que la sentencia puede darse en breve tiempo, trasladará a los sujetos procesales a unas salas virtuales de espera para la deliberación por parte del tribunal, caso contrario, si el tribunal estimare que el tiempo de deliberación fuere prolongado cerrará el debate y fijará día y hora para el pronunciamiento de la sentencia correspondiente.

Para la reanudación del debate virtual deberá seguirse el mismo procedimiento del cual se habló al inicio de este protocolo para ingresar a la plataforma, debiendo el tribunal crear un nuevo acceso a la plataforma virtual, la lectura de la sentencia será notificada en la audiencia que se lleva a cabo el día y la hora, siendo compartido el documento firmado y sellado por el tribunal por medio del correo electrónico de cada sujeto procesal.

Como se observa el desarrollo de las audiencias virtuales es un mecanismo nuevo implementado por la Corte Suprema de Justicia y llevado a cabo por parte del tribunal de sentencia, es en esencia el procurar el cumplimiento de plazos, brindando acceso a la justicia como derecho

constitucional, respetando las garantías y derechos fundamentales de cada persona como lo son, el acceso a la justicia, la debida diligencia, igualdad, defensa, debido proceso, juez natural, inmediación, oralidad y publicidad en el desarrollo de las audiencias virtuales en medio de la pandemia del COVID-19.

Como fue indicado oportunamente, debido a la aparición extraordinaria de la pandemia provocada por COVID-19, se hizo necesario que los tribunales de justicia respondieran respetando las medidas sanitarias y al distanciamiento social impuesto, pero a la vez garantice el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, siendo el deber del Estado el garantizar el acceso a los tribunales, el debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos, evitando la exclusión al acceso a la justicia.

La aplicación del principio de inmediación en audiencias virtuales en los tribunales de sentencia penal de Guatemala

La COVID-19, hizo necesario plantear nuevos mecanismos en el desarrollo de las audiencias en los tribunales de sentencia, forzado por situaciones de salud y el riesgo inminente para la vida de las personas que representa el virus. En el desarrollo del presente artículo, el sustentante ha expuesto el proceso penal establecido en la doctrina y lo regulado en la

ley adjetiva penal, es decir su evolución que se hace presente en los tribunales de sentencia de Guatemala, específicamente en cuanto a la forma de celebración de las audiencias que a partir del año dos mil veinte se hizo necesario el uso de la tecnología a través de dispositivos electrónicos.

Dentro del debate ya se realizaban ciertos actos por medio de videoconferencias, esto de acuerdo a la ley procesal penal, dirigido a peritos y testigos cuando no fuese posible su presencia en la sala de audiencias, otorgando su declaración correspondiente de manera remota, mientras el juez y demás sujetos procesales observaban e interactuaban con los peritos y testigos, observándolos y escuchándolos por medio de los dispositivos tecnológicos.

La administración de justicia a través de la tecnología de información y comunicación adaptó un método a través de un antecedente que se tenía en los tribunales por el cual fue posible el desarrollo de las audiencias de forma virtual, con lo que pretende que la comunicación y reunión de las personas en este caso los sujetos procesales puedan verse y escucharse en una comunicación establecida de manera remota, transmitiendo cada imagen y sonido en tiempo real entre las personas que se encuentren reunidas en una sala virtual.

Una vez desarrollado, la esencia que rodea el uso de tecnología dentro del proceso penal ha entrado en debate si la misma vulnera un principio establecido en la ley adjetiva penal siendo este el principio de inmediación, el cual desarrolla la ley en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código Procesal Penal, decreto cincuenta y uno guion noventa y dos, el cual indica que:

“El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado y de las demás partes o sus mandatarios. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal”. (Código Procesal Penal [Código] 351 1 de julio de 1994 (Guatemala))

Tomando en consideración que la ley hace referencia a la presencia ininterrumpida y los sujetos procesal, se ha tenido la concepción tradicional de que, al hacer referencia a la presencia, la misma debe de ser física o material por parte del juez y demás sujetos. Por lo anterior, el autor Erwin Tayro cita al jurista Aníbal Torres indica que:

Al tocar el tema de derecho y cambio social señala que “el derecho también se transforma, ya en el plano de su creación (mediante la modificación, extinción, o sustitución de unas normas jurídicas por otras) como en el de su aplicación (modificando el sentido de las normas vía interpretación para adecuarlo a la nueva realidad). (p. 554)

Por lo anterior, el principio de inmediación merece una nueva perspectiva, toda vez que la presencia del COVID-19 obliga a hacer cambios profundos al mundo del derecho y al sistema de justicia, es por ello que se hizo necesario el uso de la tecnología a través de dispositivos audiovisuales que

permitieran al usuario una interacción real a través de la realidad virtual en la cual la presencia no fuese física sino más bien la comunión dentro de la sala fuera para todos los sujetos y personas que participen de ella otorgue la sensación de presencia dentro de la sala virtual.

La aplicación del principio de inmediación busca la comunicación del juez con los sujetos procesales y toma relevancia en el momento en el que se produce la prueba, momento de relevancia dentro del debate, y el estar dentro de una audiencia virtual no limita de ninguna manera la experiencia del juez quien recibe siempre de primera mano las pruebas que se rinden en el proceso. El autor Fredy Escobar (2015) cita a Rony Lopez quién indica que:

Este principio garantiza y determina la presencia inmediata de los sujetos procesales en cada una de las actividades que se desarrollan en el juicio. Lo destacable es la obligatoriedad de la ley hacia cada una de las partes para poder percibir por sus propios sentidos la reproducción de la prueba durante el debate. (p. 372)

El principio de inmediación debe entenderse no en un concepto tradicional que implica la presencia física de una persona, sino que cuando se habla de inmediación debe comprenderse en una relación directa, y que dicha relación puede derivarse de una virtualidad que permita la sensación de estar inmerso en el lugar y momento que se realiza una sesión virtual entre varias personas que se encuentra en distintos lugares. De modo que, con la implementación de las audiencias virtuales en el debate, el principio de

inmediación se hace presente dentro de esa relación naciente que proporciona la tecnología.

Las audiencias virtuales implementadas a causa del COVID-19, cumplen con lo que la ley exige del principio de inmediación en el entendido que el derecho en su aplicación debe evolucionar y adaptarse a las realidades de cada lugar, es por ello que a través de las audiencias virtuales se hace posible para el juez y demás sujetos procesales el expresarse de tal forma como si estuviesen frente al juez de manera personal, toda vez que por medio de las imágenes y sonidos que se proyectan es posible percibir elementos objetivos de la persona quien participa en la audiencia.

Por lo anterior, las audiencias virtuales realizadas en los tribunales de sentencia respetan el principio de inmediación exigido como principio rector del debate, toda vez que las audiencias virtuales funcionan como un canal del cual la administración de justicia se auxilia, siendo una de las herramientas tecnológicas disponibles que hacen posible la plena realización de las audiencias necesarias para el completo desarrollo del debate, cumpliendo con lo que se exige del principio de inmediación al aproximar a los sujetos procesales quienes a distancia interactúan dentro de la virtualidad que ofrecen los dispositivos tecnológicos encargados de transmitir y recibir la información en imágenes videos y audios en tiempo real, permitiendo de esta forma la interacción de intercambio de

información. Las audiencias virtuales permiten plenamente la inmediación, concentración y la oralidad, principios básicos dentro del debate toda vez que permite el acercamiento de las personas por medio de un mundo virtual, permitiendo que nazca la contradicción dentro del debate.

Conclusiones

De conformidad con el objetivo general planteado de analizar el principio de inmediación y su aplicación dentro de las audiencias virtuales en el debate oral y público, del análisis realizado se concluye que el principio de inmediación en las audiencias virtuales se encuentra presente, toda vez que el uso de tecnologías permite tener la cercanía con personas que se encuentran a distancia, otorgando esa reunión que implica el principio de inmediación, otorgándole la oportunidad al tribunal y sujetos procesales de apreciar de manera concreta el desenvolvimiento de cada etapa, es por ello que el implementar las audiencias virtuales ha permitido dar acceso a la justicia a las personas involucradas en un proceso penal y a su vez ha fomentado su modernización.

Relacionado al primer objetivo específico de identificar las etapas procesales y sujetos del proceso penal dentro del ordenamiento jurídico en cuanto a su desarrollo, se ha concluido que el proceso penal a través del tiempo ha sido un pilar fundamental de la administración de justicia, en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra dividido en tres etapas que son: la etapa preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral y público, cada una de ellas cumple un fin determinado en la ley, que brinda a las personas la oportunidad de la restitución de sus derechos a través del castigo de una acción punible, es por ello que dentro del ordenamiento

jurídico guatemalteco tiene importancia fundamental el correcto desarrollo del proceso penal apegado a derecho.

Con respecto al segundo objetivo específico de evaluar el impacto de la COVID-19 en los tribunales de sentencia de Guatemala en cuanto a la aplicación de audiencias virtuales, se concluye que derivado del virus de la COVID-19 y las medidas sanitarias impuestas por parte del Organismo Ejecutivo, el Organismo Judicial se vio en la imperiosa necesidad de poner en funcionamiento dentro de los tribunales de sentencia la iniciativa que permitiera que las audiencias se llevarán a cabo de forma virtual, por lo cual nace a la vida jurídica un protocolo específico el cual rige esta actividad, de manera que la celebración de las audiencias como tradicionalmente se conocen cambian de tal forma que el sistema de justicia sufre una modernización en cuanto al uso de tecnologías para cumplir con cada uno de los fines del proceso.

Referencias

Libros

Escobar, F. E. (2015). *El Derecho Procesal Penal en Guatemala Tomo I* (2ª. ed.). Guatemala: Magna Terra Editores.

Flores, A. A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

González, D. C. (2012). *Manual Práctico del Juicio Oral*. México: UBIJUS.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. (2005). *Manual del Derecho Procesal Penal Tomo II* (2ª. ed.) Guatemala: [s.e]

Ministerio de Salud y Asistencia Social de Guatemala. (2020). *Guía sociocultural para la prevención, contención y manejo de casos de Covid-19*. Guatemala: El Autor.

Ministerio Público. (2001). *Manual del Fiscal Ministerio Público de la República de Guatemala*. (2ª. ed.). Guatemala: [s.e]

Moras, J. R. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (6ª. ed.). Argentina: Lexis Nexis Abeledo Perrot.

Pedroza L. (2015). *El Proceso Penal Acusatorio y Oral* (2ª. ed.). México: Publicaciones administrativas y contables jurídicas.

Poroj, O. A. (2013). *El Proceso Penal Guatemalteco Tomo II*. (3ª. ed.). Guatemala: Imprenta y Litografía.

Tayro, E. A. (2020). *La videoconferencia*, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.

Vivas, U. G. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Argentina: Alveroni Ediciones.

Artículo obtenido de internet

Organización Mundial de la salud. (2021). *Información básica sobre el COVID-19*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

Diccionarios

Real Academia Española (2021). *Principio*, recuperado de:
<https://dle.rae.es/principio> principio | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. 14 de enero de 1986.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto Número 51-92, *Código Procesal Penal*. Publicado en el Diario de Centroamérica. No. 31, 14 de diciembre de 1992.

Corte Suprema de Justicia. (2020). *Protocolo operativo para la realización de audiencias virtuales del ramo penal*. Guatemala: El Autor.